



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1167/2018

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1387/2018.

Resolución.

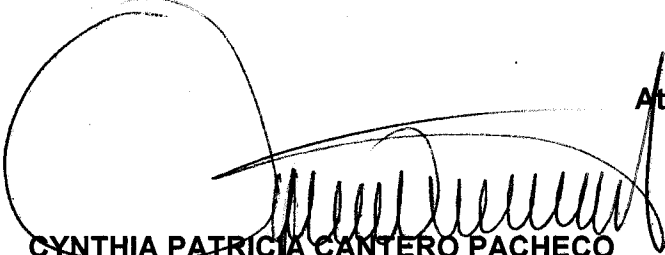
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.**

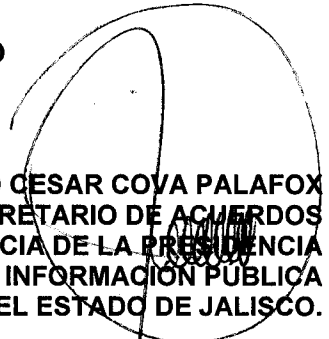
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1387/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

21 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de septiembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

De las constancias que obran en el expediente relativas al procedimiento de acceso a la información que hoy nos ocupa, no se desprenden agravios plasmados por la parte recurrente.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Resolvió en sentido Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado en virtud de que proporcionó la información solicitada. Archívese el expediente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1387/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 veintiuno del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho, con número de folio 03840018.
- b) Copia simple del oficio a través del cual el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, de fecha 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

II.- Por parte del sujeto obligado, NO se tuvo por presentado medio de convicción alguno.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

RECURSO DE REVISIÓN: 1387/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir la siguiente información:

- > *¿Cuál es el programa más importante con el que cuenta su dependencia?*
- > *El presupuesto que tiene para este 2018*
- > *Número de beneficiarios*

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta en sentido Afirmativo, de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Planeación del sujeto obligado, en los términos siguientes:

Programa: Programa de fomento a la industria, comercio, servicios y desarrollo de sectores productivos denominado: Jalisco Competitivo: Generando Bienestar y Desarrollo Económico.

Presupuesto este 2018: \$ 135, 000,000.00 (ciento treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

Número de Beneficiarios: 187 proyectos aprobados a la fecha.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, siendo omiso en señalar agravio alguno.

Luego entonces, se procedió a informar al sujeto obligado respecto a la admisión del presente recurso de revisión, a través de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, acuerdo mediante el cual se le requirió al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente.

En este sentido, dicho acuerdo fue notificado a través de oficio PC/CPCP/1001/2018 el día 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico.

No obstante lo anterior, mediante acuerdo signado por la Comisionada Presidente de éste Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se hizo constar que el sujeto obligado **no remitió a este Órgano Garante el informe de ley** correspondiente al recurso de revisión que hoy nos ocupa.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

Lo anterior es así toda vez que si bien, el recurrente no señaló agravio alguno en el presente recurso de revisión, en suplencia de la deficiencia, este Órgano Garante procedió a analizar de manera integral la

RECURSO DE REVISIÓN: 1387/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



respuesta del sujeto obligado, de lo cual se desprendió que la misma, fue emitida dentro del tiempo establecido por la ley, es congruente con lo peticionado y a su vez, a través de la misma se entregó la información requerida al solicitante; tal y como se observa a continuación:

Del análisis a la respuesta emitida por el sujeto obligado, se tiene que la misma fue emitida dentro del término establecido para tales efectos.

Lo anterior, es así en virtud de que la solicitud de información fue presentada el día **30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública

El sujeto obligado contó con 08 ocho días posteriores a la recepción de dicha solicitud para emitir respuesta a la misma, por lo que debió emitirla a más tardar el día **09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, en este sentido, de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta el día **06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, tal y como se observa:

Interfaz	01/08/2018 12:51	01/08/2018 12:56	En asignación
4. Definir Plazos	01/08/2018 12:51	01/08/2018 12:51	En Proceso
Define resolución de la solicitud	01/08/2018 12:56	06/08/2018 13:17	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	06/08/2018 13:17	06/08/2018 13:18	Determina respuesta
Documenta la respuesta de vía Infomex	06/08/2018 13:18	06/08/2018 13:18	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos.

Luego entonces, del análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se estima que la misma es congruente con lo peticionado, toda vez que la información que fue proporcionada, corresponde a aquella que fue solicitada.

Lo anterior es así, en virtud de que se solicitó la información relativa a:

- > ¿Cuál es el programa más importante con el que cuenta su dependencia?
- > El presupuesto que tiene para este 2018
- > Número de beneficiarios

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud, a través de la Dirección General de Planeación del sujeto obligado, en los términos siguientes:

Programa: Programa de fomento a la industria, comercio, servicios y desarrollo de sectores productivos denominado: Jalisco Competitivo: Generando Bienestar y Desarrollo Económico.

Presupuesto este 2018: \$ 135, 000,000.00 (ciento treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N)

Número de Beneficiarios: 187 proyectos aprobados a la fecha.

RECURSO DE REVISIÓN: 1387/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó información congruente con lo peticionado, y aunado a ello, atendió en su totalidad cada uno de los cuestionamientos planteados por el ahora recurrente; por lo que se estima que el derecho de acceso a la información, fue garantizado.

De lo anterior se desprende que la contestación inicial emitida por el sujeto obligado es adecuada y congruente, toda vez que se proporcionó la información solicitada, siendo procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO**. Archívese como asunto concluido.

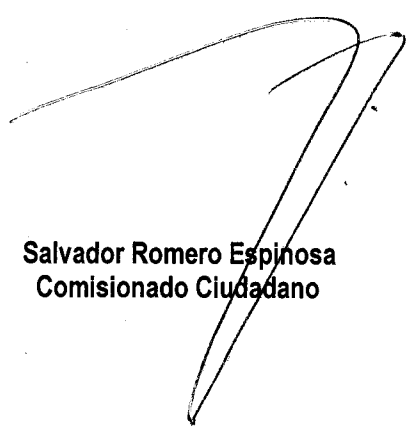
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

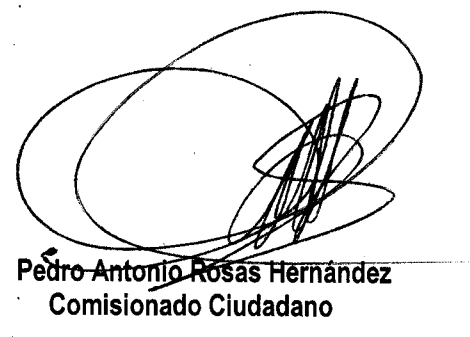


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 1387/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: GYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1387/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

